



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00388-00.

De acuerdo con lo reglado por los numerales 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS SC, contra IVÁN MUÑOZ CARDONA, por el siguiente defecto:

1). Los endosos en propiedad desarrollados por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-TU CRÉDITO, y de éste con destino a aquella primera agremiación, se hallan desprovistos del nombre e identificación de los funcionarios que desplegaron tales operaciones. Así, es menester aclarar ese punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que los endosantes, previa su individualización, estaban revestidos de tal posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique la denotada falta, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

Por último, se llamará la atención al litigante que impetra el accionamiento, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteada con antelación, ha formulado súplicas similares, sin tomar en cuenta la falencia enrostrada. Ello, so pena de compulsarse copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial petitorio por la incorrección expuesta con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende la anotada falencia, so pena de rechazo.



**TERCERO: ADVERTIR** al profesional del derecho que representa al extremo incoante, que en pretéritas ocasiones ha promovido pedimentos similares al que nos convoca, dejando de lado los planetamientos esbozados al respecto por la Judicatura y que condujeron al rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente autoridad, para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 26 JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2f50a33257f6330792233b00df886ddd0536a24dd41e08bff3902d19e04a2  
40**

Documento generado en 22/07/2021 03:48:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**